

## Section 74-272 Definitions-

### Segundo. 74-272. - Definiciones.



Las siguientes palabras, términos y frases, cuando se usen en este artículo, tendrán los significados que se les atribuyen en esta sección, excepto cuando el contexto indique claramente un significado diferente:

*Área primaria de venta de carritos* de mano significa cualquiera de esas calles y aceras, o partes de las mismas, dentro de esa área designada por el Plan de Legado como Área de Gestión de Crecimiento 1, y todas las áreas comerciales peatonales adyacentes a las mismas, según lo designe la ciudad de vez en cuando, consejo de la ciudad de Winston-Salem.

*Unidad móvil de alimentos* significa cualquier vehículo, que no sea un carrito de mano, desde el cual se venden alimentos preparados, bebidas y frutas frescas, pero no incluirá la venta desde dicho vehículo de carne fresca, flores, frutas y productos agrícolas, cuya venta está regulada por [sección 74-287](#).

*Carretilla* de mano significa cualquier vehículo con ruedas de goma o carreta portátil, cuyo diseño y apariencia están sujetos a revisión y aprobación por parte del administrador de la ciudad o su designado, que se utiliza para exhibir, guardar o almacenar cualquier artículo de un vendedor ambulante (que no sea un motor vehículo, bicicleta o remolque) que se puede mover sin la ayuda de un motor y que no requiere registro por parte del departamento estatal de vehículos motorizados, y desde el cual se pueden vender alimentos preparados, frutas, mercancías, bebidas y flores.

*Evento especial* significa un evento, durante el cual una o más calles pueden estar cerradas al tráfico vehicular dentro del área del evento, si corresponde.

*Vendedor* significa una persona que opera una unidad móvil de alimentos o un carrito de mano.

(Código 1975, § 21-161; Ord. No. 4476, § 2, 27-10-03; Ord. No. 4490, § 2, 22-3-04; Ord. No. 4532, § 1, 8- 15-05; Ord. No. 4813, §§ 15, 16, 4-21-14, ef. 7-1-14)

Referencia cruzada— Definiciones en general, [§ 1-2](#).

## Section 74-272 Vendor's Permit Required

### Segundo. 74-274. - Se requiere permiso de vendedor.



Será ilegal vender u ofrecer a la venta cualquier alimento, bebida o mercancía a pie o desde cualquier carrito de mano o unidad móvil de alimentos en cualquier derecho de paso, calle, acera o parque público dentro de la ciudad sin obtener primero un permiso, por tanto, de conformidad con lo dispuesto en este artículo, de la oficina de inclusión y promoción empresarial. Todas las personas que vendan u ofrezcan a la venta alimentos, bebidas o mercancías de cualquier carrito de mano autorizado o unidad móvil de alimentos deberán exhibir un gafete de identificación emitido por la ciudad. Además de cumplir con este artículo, el vendedor también deberá cumplir con todas las restricciones aplicables de tiempo, forma y lugar establecidas en los capítulos 34, 38, 46 y 74 del código de la ciudad.

(Código 1975, § 21-162; Ord. No. 4476, § 3, 27-10-03; Ord. No. 4490, § 3, 22-3-04; Ord. No. 4813, §§ 15, 18, 21-4-14, en vigor el 1-7-14; Orden n.º 2997, § 1, 18-6-18; Orden n.º 2020-8, § 3, 15-6-20)

## Section 74-275 Application for Vendor's Permit; Fee

### Segundo. 74-275. - Solicitud de permiso de vendedor; tarifa.



La solicitud deberá ir acompañada del pago de una tarifa de solicitud de permiso de \$75.00 por cada carrito de mano o unidad móvil de alimentos para la que se solicita el permiso, más \$10.00 por cada placa de identificación en exceso de dos placas. La solicitud para un permiso de carrito de mano o unidad móvil de alimentos deberá incluir:

- (1) El nombre y la dirección de la casa y del negocio del solicitante, y el nombre y la dirección del propietario del negocio de venta, o del carro o vehículo motorizado que se usará en la operación del negocio de venta si no es el solicitante.
- (2) Una descripción del tipo de alimento, bebida o mercancía que se venderá.
- (3) Una descripción de las ubicaciones propuestas para el negocio de venta, excepto que los vendedores de vehículos motorizados deben describir el área general en la que proponen vender, si es menor que toda la ciudad, o el área principal de venta de carritos de mano.
- (4) Una descripción, incluido el tamaño, y una fotografía de cualquier carretilla de mano o vehículo motorizado que se utilizará en la operación del negocio, incluida la licencia y el número de registro de cualquier vehículo motorizado utilizado en la operación del negocio.
- (5) Dos impresiones de una fotografía de rostro completo, tomada no más de 30 días antes de la fecha de la solicitud, de cualquier persona que venderá u ofrecerá a la venta cualquier alimento, bebida o mercancía en cualquier calle o acera dentro de la ciudad.
- (6) Una copia de cualquier aprobación requerida por el departamento de salud del condado de conformidad con las Reglas que rigen el saneamiento de restaurantes y otros establecimientos de manipulación de alimentos, 10 NCAC, [capítulo 10](#), subcapítulo 10A y cualquier otra disposición legal aplicable.
- (7) Prueba de una póliza de seguro, emitida por una compañía de seguros con licencia para hacer negocios en el estado, que proteja al tenedor del permiso y a la ciudad de todos los reclamos por daños a la propiedad y lesiones corporales, incluida la muerte, que puedan surgir de operaciones bajo o en conexión con el permiso. Dicho seguro nombrará a la ciudad como asegurado adicional y establecerá que la póliza no terminará ni se cancelará antes de la fecha de vencimiento sin notificación por escrito a la ciudad con 30 días de anticipación. Dicho seguro deberá ofrecer límites mínimos de \$100,000.00 por lesión corporal por persona, \$300,000.00 por lesión corporal por evento y \$25,000.00 por daño a la propiedad por evento.

(Código 1975, § 21-163; Ord. No. 4476, § 4, 27-10-03; Ord. No. 4490, § 4, 22-3-04; Ord. No. 4813, § 19, 4- 21-14; Ordenanza N° 4843, § 4, 15-6-15)

## Section 74-271 Findings

### Segundo. 74-271. - Hallazgos.



- (a) Se encuentra y declara que los vendedores ambulantes promueven el interés público al:
- (1) Convertir el área principal de venta de carritos de mano y otras áreas de la ciudad en un entorno peatonal activo y atractivo.
  - (2) Brindar la oportunidad de actividades comerciales creativas y coloridas centradas en los peatones durante el día y la noche, durante todo el año y según la temporada.
  - (3) Fomentar actividades comerciales que aporten emoción, encanto, vitalidad y diversidad.
  - (4) Fomentar el desarrollo dentro del área principal de venta de carritos de mano y otras áreas de la ciudad.
  - (5) Promover la conservación de la tierra, la reurbanización, el ahorro de energía y los ingresos fiscales directos e indirectos.
- (B) Además, se encuentra y declara que los vendedores de vehículos promueven el interés público al:
- (1) Poner a disposición de los ciudadanos de la ciudad frutas frescas, carnes, huevos y verduras cultivadas en fincas cercanas.
  - (2) Brindar alimentos saludables a los trabajadores de la ciudad.
  - (3) Mejorar la calidad de vida de la ciudad fomentando el ahorro energético y de tiempo y la recaudación de impuestos directos e indirectos.
- (C) Además, se encuentra y declara que los eventos especiales promueven el interés público al traer una variedad de artistas, artesanos, músicos y eventos a la ciudad en beneficio de sus ciudadanos, visitantes y empresas comerciales.

(Código 1975, § 21-160; Ord. No. 4476, § 1, 27-10-03; Ord. No. 4490, § 1, 22-3-04; Ord. No. 4813, § 15, 4- 21-14, efectivo 7-1-14)

## Section 74-277 Vending of food from mobile food units and pushcarts

### Segundo. 74-277. - Venta de alimentos desde unidades móviles de alimentos y carritos de mano.



- (a) Se permite la venta de alimentos y bebidas de unidades móviles de alimentos con licencia en toda la ciudad, con las siguientes excepciones:
- (1) Ninguna unidad móvil de alimentos venderá alimentos o bebidas dentro del derecho de paso público del área principal de venta de carritos de mano como se define en [la sección 74-272](#) , excepto que las unidades móviles de alimentos pueden vender dentro de los límites de los sitios de construcción.
  - (2) Ninguna unidad móvil de alimentos venderá dentro de ningún distrito histórico designado como se define en la ordenanza de zonificación de la ciudad.
- (B) Se permite la venta de alimentos, bebidas y mercancías en carritos de mano en cualquier acera en el área principal de venta de carritos de mano como se define en [74-272](#) , y en esa propiedad de la ciudad directamente adyacente al límite este de ese edificio conocido como City Market, y en otras ubicaciones en toda la ciudad. Las solicitudes enviadas para carritos de mano fuera del área principal de venta de carritos de mano deben contener un permiso por escrito del propietario de la propiedad adyacente antes de que el administrador adjunto de obras públicas de la ciudad las considere. Todas las ubicaciones de carritos de mano, dentro o fuera del área principal de venta de carritos de mano, deben ser aprobadas por el administrador municipal adjunto para obras públicas, según los criterios definidos en [artículo 74-278](#) ; y se sujetará a las normas contenidas en este artículo, así como a las normas de zonificación aplicables, salvo disposición en contrario de este Código. Ningún carrito de mano venderá en ningún área zonificada como Distrito Histórico "H", o en esa área en el lado sur de 1<sup>st</sup> Street entre 4<sup>th</sup> Street y Broad Street.

(Código 1975, § 21-165; Ord. No. 4476, § 6, 27-10-03; Ord. No. 4490, § 5, 3-22-04)

Referencia cruzada : licencias y reglamentos comerciales, [cap. 34](#) .